REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA ENEIDA GOMEZ DE CASTILLO
LITIS: MARIELA DIAZ VIVAS (Q.E.P.D.) Y OTRO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2017-00165

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual informa que las señoras **ALMA LIBET CASTILLO DIAZ, MARIA JANETH CASTILLO DIAZ, YAMILETH CASTILLO DIAZ** y **MARTHA CECILIA CASTILLO DIAZ**, son las personas que tienen la calidad de **HEREDERAS DETERMINADAS** de la señora **MARIELLA DIAZ VIVAS,** quien fue integrada al presente proceso como litisconsorte necesaria por activa y falleció el día 22 de marzo de 2009, para lo cual se allega dirección de notificación, únicamente de la señora MARTHA CECILIA CASTILLO DIAZ.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1125

Santiago de Cali, ocho (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la información suministrada por el apoderado judicial de la parte actora, en el sentido que la señora **MARIELLA DIAZ VIVAS,** integrada como litisconsorte necesaria por activa, falleció el día 22 de marzo de 2009, se hace necesario aplicar la figura de sucesión procesal respecto de las señoras **ALMA LIBET CASTILLO DIAZ, MARIA JANETH CASTILLO DIAZ, YAMILETH CASTILLO DIAZ** y **MARTHA CECILIA CASTILLO DIAZ**, en calidad de **HEREDERAS DETERMINADAS** de la señora **MARIELLA DIAZ VIVAS**, así como los HEREDEROS INDETERMINADOS de la misma, al tenor de lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Por otro lado, considera el Despacho, que hasta tanto no se adelante la diligencia de notificación a la señora **MARTHA CECILIA CASTILLO DIAZ**, no se procederá a designar Curador Ad-Litem y ordenar emplazamiento, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARIELLA DIAZ VIVAS** y sus **HEREDERAS DETERMINADAS**, **ALMA LIBET CASTILLO DIAZ, MARIA JANETH**

CASTILLO DIAZ y **YAMILETH CASTILLO DIAZ,** de las cuales se desconoce su dirección de notificación.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- Toda vez que la señora **MARIELLA DIAZ VIVAS**, falleció el día 22 de marzo de 2009, debe darse aplicación a la figura de **SUCESION PROCESAL**, integrando al proceso, a las señoras **ALMA LIBET CASTILLO DIAZ, MARIA JANETH CASTILLO DIAZ, YAMILETH CASTILLO DIAZ** y **MARTHA CECILIA CASTILLO DIAZ**, en calidad de **HEREDERAS DETERMINADAS** de la señora MARIELLA DIAZ VIVAS, así como a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la misma.
Lo anterior conforme al artículo 68 del Código General del Proceso.

2.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda y la presente providencia a la señora **MARTHA CECILIA CASTILLO DIAZ**, en calidad de **HEREDERA DETERMINADA** de la señora **MARIELLA DIAZ VIVAS,** a efectos que comparezca al presente proceso conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

3.- ABSTENERSE de emplazar y designar Curador Ad-Litem a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARIELLA DIAZ VIVAS** y sus **HEREDERAS DETERMINADAS**, **ALMA LIBET CASTILLO DIAZ, MARIA JANETH CASTILLO DIAZ** y **YAMILETH CASTILLO DIAZ** conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 058

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 08 DE ABRIL DE 2021 TELEGRAMA # **0118**

SEÑORA:
MARTHA CECILIA CASTILLO DIAZ
CARRERA 6 # 6 – 27 BARRIO COMERCIO
CANDELARIA – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 105 DEL 31 DE MARZO DE 2017, Y EL AUTO NUMERO 1125 DEL 08 DE ABRIL DE 2020,** POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENO VINCULAR COMO HEREDERA DETERMINADA DE LA SEÑORA MARIELA DIAZ VIVAS, INTEGRADA COMO LITISCONSORTE NECESAIRA POR PASIVA; AMBOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **ROSA ENEIDA GOMEZ DE CASTILLO,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES 2017-00165**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA POLANIA GIL
DDO: EDGAR GALLEGO MARTINEZ
LITIS: INDOCAUCA
RAD.: 76001310500920170033900

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega constancia de la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **INDOCAUCA,** a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., evidenciándose que la misma no pudo surtirse en la dirección CALLE 33 B # 17 A -56 BARRIO LA FLORESTA, en la ciudad de Cali, en razón a que el destinatario se niega a recibir la citación, por haber cambiado de razón social, identificándose ahora como "AGENCIA DE EMPLEO INDOCAUCA LA FLORESTA", según certificado de cámara y comercio allegado.

De igual manera, reitera el apoderado judicial de la parte actora que también se adelantó diligencia a través de correo electrónico enviado el 31 de julio de 2020, a la dirección empleosindocauca@gmail.com, la cual ya reposa en el plenario y el Despacho se pronunció respecto de la misma, solicitando se allegara de manera completa, puesto que el mencionado correo no tenía la confirmación de lectura y recibido por el destinatario. Pasa para lo pertinente.

.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0885

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede y estudiado el plenario, considera el Despacho que debe adelantarse nuevamente diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria **INDOCAUCA** hoy **AGENCIA DE EMPLEO INDOCAUCA LA FLORESTA**, en la CALLE 33 B # 17 A -56 BARRIO LA FLORESTA, en la ciudad de Cali, a efectos de que comparezca a notificarse de la presente acción, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

De igual manera advierte el Despacho, que de no poder surtirse la diligencia de notificación en la dirección antes mencionada, deberá adelantarse en la CARRERA 3 OESTE 2-48, según certificado de existencia y representación legal allegado por la parte actora.

DISPONE

1.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que adelante nuevamente la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **INDOCAUCA** hoy **AGENCIA DE EMPLEO INDOCAUCA LA FLORESTA,** a fin de que comparezcan al presente proceso conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE, al apoderado judicial de la parte actora para que allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva INDOCAUCA, donde se constate que el correo electrónico enviado el día 31 de julio de 2020, fue recibido y leído por la litis en mención, lo anterior, tal y como se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

LMCP

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 058

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 08 DE ABRIL DE 2021 TELEGRAMA # **0119**

SEÑORES:
INDOCAUCA HOY **AGENCIA DE EMPLEO INDOCAUCA LA FLORESTA**
CALLE 33 B # 17 A -56 BARRIO LA FLORESTA
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 310 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017** Y EL **AUTO NUMERO 3757 DEL 15 DE AGOSTO DE 2018**, QUE ORDENO INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA A **INDOCAUCA** HOY **AGENCIA DE EMPLEO INDOCAUCA LA FLORESTA,** AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **LUS MARINA POLANIA GIL,** CONTRA **EDGAR GALLEGO MARTINEZ,** CON **RADICACIÓN 2017-00539**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA DEL SOCORRO BAHAMON GIRON
DDO.: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LITIS.: OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍA S.A., PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2018-00212

SECRETARIA:
Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MARÍA DEL SOCORRO BAHAMON GIRON	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍA S.A.	469030002581689	20/11/2020	$1.750.097
MARÍA DEL SOCORRO BAHAMON GIRON	PROTECCIÓN S.A.	469030002593001	09/12/2020	$1.755.606

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 927

Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNESE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales 469030002581689 por valor de $1.750.097 y 469030002593001 por la suma de $1.755.606, ambos por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 058

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME ERNESTO ENCISO GORDILLO
DDA: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2018-264

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra pendiente correr traslado del dictamen pericial allegado a través del correo institucional de este Despacho Judicial, el 06 de abril de 2021, dentro del término concedido para ello a la parte demandante, rendido por el doctor RICARDO MURIEL RUBIO contador público con Tarjeta Profesional 17.424-T de la Junta Central de Contadores. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 948

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede y en aras de dar curso al dictamen presentado por la parte accionante, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

Del dictamen pericial allegado a través del correo institucional de este Despacho Judicial, el 06 de abril de 2021, dentro del término concedido para ello a la parte demandante, rendido por el doctor RICARDO MURIEL RUBIO contador público con Tarjeta Profesional 17.424-T de la Junta Central de Contadores, visto en el radicado correspondiente al presente asunto alojado en la nube, **CORRASE TRASLADO** a las partes, **POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS,** para lo de su cargo.

Vinculo: **https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j09lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER1Zmvh7SwhHkyNncY7pY08Bj1k4V9fbiB20Q-9laUzIxw?e=qfCna3**

NOTIFIQUESE,
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
CALI - V

JAFS.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° **058**

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUIFRAN ESTEBAN SIERRA BARRANCO
DDO.: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ESPERANZA MEJIA ARIAS
RAD: 2018-00425-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha el Juzgado Catorce de Familia del Circuito de Cali, no ha allegado la información solicitada mediante oficios número 2735, 3838, 4323, 1426, 4130 del 19 de julio, 15, agosto, 29 de noviembre de 2018, 29 de marzo y 10 de septiembre de 2019, respectivamente. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1126

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR POR QUINTA Y ULTIMA VEZ, CON LOS APREMIOS DE LEY, al **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI,** para que se sirva allegar los nombres y direcciones de notificación de las personas que acreditan la calidad de herederos determinados de la señora **ESPERANZA MEJIA ARIAS**, dentro del proceso radicado con el número 2013-00418.

Lo anterior, en razón a que a la fecha no ha dado respuesta a los oficios número 2735 del 19 de julio de 2018, 3838 del 15, agosto de 2018, 4323 del 29 de noviembre de 2018, 1426 del 29 de marzo de 2019, y 4130 del 10 de septiembre de 2019, remitidos en forma física a ese Despacho Judicial, lo cual tiene paralizado, desde hace más de 03 años, el proceso que cursa en esta oficina, ante la falta de información oportuna por parte de ese

Juzgado, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 058

Secretaría:

LMCP.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIRYAN ROCIO MANZANO VILLAREAL
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RAD.: 76001310500920180051800

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez que, por error involuntario, en la referencia del Auto número 852 del 26 de marzo de 2021, se relacionó como demandante a MYRIAN ROCIO MANZANO DE APONTE, cuando en realidad quien obra como demandante, es la señora **MIRYAN ROCIO MANZANO VILLAREAL**. Pasa para lo pertinente.

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 913

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ACLARAR que quien obra como demandante en el presente proceso, es la señora **MIRYAN ROCIO MANZANO VILLAREAL** y no como erróneamente quedó consignado en la referencia del proveído número 852 del 26 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

S.F.M

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° **058**
Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAIRA ALEJANDRA USECHE SUAREZ
DDO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
LITIS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO – FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – F.S.P., ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR ALFONSO BONILLA ARAGÓN Y LA COOPERATIVA DE MADRES COMUNITARIAS DEL VALLE
RAD: 2019-00361

SECRETARIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por la litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO – FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – F.S.P.,** por intermedio de apoderado judicial.

De igual manera le hago saber que, a la fecha el litisconsorte necesario por pasiva **ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR ALFONSO BONILLA ARAGÓN,** aún no se ha notificado de la presente acción.

El secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1137

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO – FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – F.S.P.,** por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la contestación de la demanda, cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., siendo presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- RECONOCER personería al doctor **ELEAZAR FALLA LOPEZ**, abogado titulado, con tarjeta profesional número 99.271 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO – FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – F.S.P.,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°.- ADMÍTASE y **TÉNGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la litisconsorte necesaria por pasiva, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO – FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – F.S.P.,** por intermedio de apoderado judicial.

3°.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandada, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la litisconsorte necesario por pasiva **ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR ALFONSO BONILLA ARAGÓN,** con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado No. 058

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CON CALLE 13 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA - SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISA:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la **ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR ALFONSO BONILLA ARAGÓN,** o quien haga sus veces, que mediante auto **0252 DEL 21 DE JUNIO DE 2019**, se admitió la demanda y el auto número **4325 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019,** a través del cual se integran como litisconsortes necesarias por pasiva a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO – FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – FSP**; la **ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR ALFONSO BONILLA ARAGÓN** y la **COOPERATIVA DE MADRES COMUNITARIAS DEL VALLE,** ambos proferidos dentro del proceso instaurado por **MAIRA ALEJANDRA USECHE SUAREZ,** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF,** ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa entidad por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920190036100

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la litis. Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se fija el presente aviso a los _____ ( ) **días del mes de** _____**del año 2021 en la siguiente dirección:**

CARRERA 27 G # 83-24 CALI VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE AVISO

NOMBRE Y FIRMA

_____

CEDULA DE CIUDADANÍA

_____

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA TERESA DAZA
LITIS: MARÍA JULIETH HERNÁNDEZ DAZA Y LUZ AMPARO CARDONA PIEDRAHITA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00370

SECRETARIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega las diligencias de notificación del Auto admisorio dentro del presente proceso, a la litisconsorte necesaria por activa, **LUZ AMPARO CARDONA PIEDRAHITA.**

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 930

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la litisconsorte necesaria por activa, **LUZ AMPARO CARDONA PIEDRAHITA,** con el fin de que comparezca al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 058

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

A la señora **LUZ AMPARO CARDONA PIEDRAHITA**, que mediante **auto 0259 del 26 de junio de 2019,** se admitió la demanda y se le integra como litisconsorte necesario por activa, proferido dentro de la demanda instaurada por **MARÍA TERESA DAZA,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920190037000

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de del año____en la siguiente dirección:

DIAGONAL 26M # T80 – 46 BARRIO MARROQUIN II CALI VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma, _____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ISABEL SÁNCHEZ RAMÍREZ, KAROLL DAYANA PÁEZ SÁNCHEZ Y RAÚL STIVEN PÁEZ SÁNCHEZ
DDO.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
LITIS: POTES FAJARDO OUTSOURSING S.A.S. Y HUMAN SOLUTIONS CPF S.A.S.
RAD.: 2019-00396

SECRETARIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega copia de la factura de venta número D19661257 correspondiente a la guía número 9130069242 de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., respecto a la diligencia de notificación adelantada a la litisconsorte necesaria por pasiva **POTES FAJARDO OUTSOURSING S.A.S.,** sin que con ello se evidencie que dicha diligencia de notificación haya sido efectiva.

De igual manera le hago saber, que la apoderada judicial de la parte demandante, allega la dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **HUMAN SOLUTIONS CPF S.A.S.,** a fin de adelantar diligencias de notificación.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 928

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue certificación de la diligencia de notificación adelantada a la integrada como a la litisconsorte necesaria por pasiva

POTES FAJARDO OUTSOURSING S.A.S., la cual debe de ser expedida por la empresa de correo certificado.

2°.- REQUERIR a la apoderada judicial de los demandantes, a efectos que retire citatorio y adelante diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesario por pasiva **HUMAN SOLUTIONS CPF S.A.S.,** a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 058

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 08 DE ABRIL DE 2021 TELEGRAMA **# 117**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
HUMAN SOLUTIONS CPF S.A.S.
CALLE 20 NORTE # 6 AN – 19
CALI VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 281 DEL 09 DE JULIO DE 2019,** POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ DEMANDA Y DEL **AUTO 6435 12 DE NOVIEMBRE DE 2019,** A TRAVES DEL CUAL SE ORDENO SU INTEGRACIÓN COMO LITISCONSORTES NECESARIO POR PASIVA, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LOS SEÑORES **MARÍA ISABEL SÁNCHEZ RAMÍREZ, KAROLL DAYANA PÁEZ SÁNCHEZ Y RAÚL STIVEN PÁEZ SÁNCHEZ,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** CON **RADICACIÓN 2019-00396**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA MARCELA FLÓREZ
LITIS: MAYRA ALEJANDRA CASTILLO MARTÍNEZ, SOFÍA ALEJANDRA LOCUMI CASTILLO, SARA ISABEL LUCUMI FLÓREZ Y SAMUEL ANDRÉS LUCUMI FLÓREZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-423

SECRETARIA
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de los litisconsortes necesarios por activa, **SARA ISABEL LUCUMI FLÓREZ** y **SAMUEL ANDRÉS LUCUMI FLÓREZ**, representados por su señora madre **DIANA MARCELA FLÓREZ,** a través del correo electrónico institucional, allega poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 932

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- RECONOCER personería a la doctora **MARÍA NELLY RODALLEGA NAZARIT**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta provisional número **22.578** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los litisconsortes necesarios por activa, **SARA ISABEL LUCUMI FLÓREZ** y **SAMUEL ANDRÉS LUCUMI FLÓREZ**, representados por su señora madre **DIANA MARCELA FLÓREZ,** para que los represente conforme a los términos del memorial poder

conferido.

2°.- SURTIR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del presente proceso a la doctora **MARÍA NELLY RODALLEGA NAZARIT**, como apoderada judicial de los litisconsortes necesarios por activa, **SARA ISABEL LUCUMI FLÓREZ** y **SAMUEL ANDRÉS LUCUMI FLÓREZ**, representados por su señora madre **DIANA MARCELA FLÓREZ** y del contenido del auto número 309 del 19 de julio del 2019, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y del auto 487 del 19 de febrero de 2021, a través del cual se les vinculó como litisconsorte necesario por activa y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 que, en su parte pertinente, establece: *"**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 058

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSWALDO SOTO OREJUELA
LITIS POR ACTIVA: CARLOS ENRIQUE TORRES HERRERA
DDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD: 2019-00507

SECRETARIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que haya sido contestada por el litisconsorte necesario por activa **CARLOS ENRIQUE TORRES HERRERA.**

De igual manera hago saber, que estudiado nuevamente el proceso se hace necesario vincular como litisconsorte necesario por activa, al señor **HERNANDO POSSO OLAVE**, quien tiene la calidad compañero permanente de la causante MARÍA ELENA POLO SARMIENTO.

También le manifiesto que, a la fecha, la apoderada judicial del demandante, **OSWALDO SOTO OREJUELA,** no ha dado cumplimiento al numeral 7° del auto número 002 del 20 de enero de 2020.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1138

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el litisconsorte necesario por activa **CARLOS ENRIQUE TORRES HERRERA,** no descorrió el traslado de la demanda, se tendrá por no contestada la misma.

Por otro lado, estudiado de nuevo el plenario, considera el Despacho, que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesario por activa, al señor **HERNANDO POSSO OLAVE,** quien tiene la calidad de compañero permanente de la causante MARÍA ELENA POLO SARMIENTO.

Lo anterior, en razón a que concurre como posible beneficiario de la pensión de sobrevivientes de la antes mencionada.

Por lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte del litisconsorte necesario por activa, **CARLOS ENRIQUE TORRES HERRERA.**

2°.- INTEGRAR como litisconsorte necesario por activa, al señor **HERNANDO POSSO OLAVE,** en calidad de compañero permanente de la causante **MARÍA ELENA POLO SARMIENTO**, a efectos de que comparezca al presente proceso, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, y correrle traslado del libelo incoador, por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

3°.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva aportar dirección de notificación del integrado como litisconsorte necesario por activa, **HERNANDO POSSO OLAVE,** con el fin de adelantar diligencias de notificación de la demanda, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

4°.- REQUERIR a la apoderada judicial del demandante, para que allegue los registros civiles de nacimiento de los señores **ANDRÉS FELIPE POSSO POLO, CARMEN ELENA POSSO POLO** y **MARÍA CRUZ POSSO POLO**, hijos de la señora **MARÍA ELENA POLO SARMIENTO**, para que los mismos sean estudiados y de ser necesario, el Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 058

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00572

SECRETARIA:
Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial, el Vicepresidente Administrativo y de Cartera de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, señala que, una vez consultada la información con el área encargada, les indican que la ejecutada COLPENSIONES no posee productos activos con esa entidad financiera. En razón a lo anterior no es posible atender a la solicitud.

Igualmente le hago saber, que la Directora de Operaciones de Red y Canales del BANCO BANCAMIA, indica que, al momento de emitir la presente respuesta, el sistema refleja que las ejecutadas NO tienen productos con esa entidad crediticia, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo ordenada.

Así mismo, la Analista de Información Dirección Servicio al Cliente de DECEVAL, expresa que no resulta procedente la anotación en cuenta de la medida cautelar de embargo decretada, puesto que el oficio no hace referencia a valores, sino a los dineros que posea la entidad relacionada en dicho oficio, destacando, que el oficio que decrete una medida cautelar en DECEVAL debe hacer referencia a valores o a títulos valores y no a dineros y/o cuentas corrientes o de ahorro.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL CIRCUITO SECRETARIO CALI

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 934

Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, los memoriales suscritos por los bancos COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCAMIA y DECEVAL.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 058

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA YANETH CARABALI OREJUELA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00671

SECRETARIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que mediante memorial visto a folio que antecede, la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,** emite respuesta a nuestro oficio 603 del 02 de marzo de 2021.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 90 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 931

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,** en atención a nuestra solicitud, manifiesta que efectuó la búsqueda en la base de datos del Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), y NO encontró Registro Civil de Nacimiento de los señores **HAYLLEN POPO TRUJILLO** y **AMPARO POPO.**

En cuanto a **IBANI POPO TRUJILLO**, indicó que el registro Civil de Nacimiento, reposa en la oficina origen donde debe ser solicitado, FOLIO 357 LIBRO 1962 NOTARIA 3 DE CALI.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, daría lugar a la no vinculación de los señores **HAYLLEN POPO TRUJILLO** y **AMPARO POPO,** como litisconsortes necesarios por activa, no obstante antes de tomar tal determinación, se podrá en conocimiento de la parte demandante, a fin de que se pronuncie si a bien lo tiene.

Por otro lado, por celeridad y economía procesal, principios fundamentales de la administración de justicia, se oficiará a la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI,** a fin de que allegue copia del registro civil de nacimiento del señor **IBANI POPO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.877.739.

Lo anterior, a fin de que el mismo sea estudiado y de ser necesario, el Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsorte necesario por activa, al ser posible beneficiario de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la repuesta emitida por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,** a fin de que se pronuncie si a bien lo tiene.

2°.- OFICIAR a la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI,** a fin de allegue copia del registro civil de nacimiento del señor **IBANI POPO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.877.739.

Lo anterior, a fin de que el mismo sea estudiado y de ser necesario, el Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsorte necesario por activa, al ser posible beneficiario de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 058

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 08 de 2021
Oficio # 1084

Señores
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI
notaria3cali@ucnc.com.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA YANETH CARABALI OREJUELA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2019-00671

Les informo, que mediante auto número 931 del 08 de abril de 2021, se dispuso:

"(…)

2°.- OFICIAR *a la* ***NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI,*** *a fin de allegue copia del registro civil de nacimiento del señor* ***IBANI POPO TRUJILLO****, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.877.739.*

Lo anterior, a fin de que el mismo sea estudiado y de ser necesario, el Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsorte necesario por activa, al ser posible beneficiario de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 08 de 2021
Oficio # 1085

Doctor
OSCAR GONZALES CUARTAS
oscargonzalezc.10@gmail.com

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA YANETH CARABALI OREJUELA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2019-00671

Por medio de la presente le transcribo el contenido del auto número 931 del 08 de abril de 2021, para lo pertinente:

*"La **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,** en atención a nuestra solicitud, manifiesta que efectuó la búsqueda en la base de datos del Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), y NO encontró Registro Civil de Nacimiento de los señores **HAYLLEN POPO TRUJILLO** y **AMPARO POPO.***

*En cuanto a **IBANI POPO TRUJILLO**, indicó que el registro Civil de Nacimiento, reposa en la oficina origen donde debe ser solicitado, FOLIO 357 LIBRO 1962 NOTARIA 3 DE CALI.*

*Teniendo en cuenta lo antes esbozado, daría lugar a la no vinculación de los señores **HAYLLEN POPO TRUJILLO** y **AMPARO POPO,** como litisconsortes necesarios por activa, no obstante antes de tomar tal determinación, se podrá en conocimiento de la parte demandante, a fin de que se pronuncie si a bien lo tiene.*

*Por otro lado, por celeridad y economía procesal, principios fundamentales de la administración de justicia, se oficiará a la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI,** a fin de que allegue copia del registro civil de nacimiento del señor **IBANI POPO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.877.739.*

Lo anterior, a fin de que el mismo sea estudiado y de ser necesario, el Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsorte necesario por activa, al ser posible beneficiario de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada.

En virtud de lo anterior, el ***JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,***

DISPONE

1°.- ALLÉGUESE *a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la repuesta emitida por la* ***REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,*** *a fin de que se pronuncie si a bien lo tiene.*

2°.- OFICIAR *a la* ***NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI,*** *a fin de allegue copia del registro civil de nacimiento del señor* ***IBANI POPO TRUJILLO****, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.877.739.*

Lo anterior, a fin de que el mismo sea estudiado y de ser necesario, el Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsorte necesario por activa, al ser posible beneficiario de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada".

Anexo: Respuesta Registraduría Nacional del Estado Civil.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MELANIA ROJAS CÓRDOBA
LITIS: FANNY VANEGAS DE GIRALDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00826

SECRETARIA:

Santiago de Cali, ocho (08) abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, no ha dado cumplimiento al Auto número 583 del 02 de marzo de 2021.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 929

Santiago de Cali, ocho (08) abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR al **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** fin de que informe a esta Dependencia Judicial, si llevó a cabo la audiencia que estaba programada para el 01 de marzo de 2021, a las 9 a.m., y si dictó sentencia dentro del proceso con radicación número 2019-00613, donde actúa como demandante F**ANNY VANEGAS DE GIRALDO** y como accionada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 058

Secretaría: _____

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 # 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

Santiago de Cali (V), 08 de abril de 2021 Oficio # 1083

Señores:
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MELANIA ROJAS CÓRDOBA
LITIS: FANNY VANEGAS DE GIRALDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00826

Me permito comunicarles que mediante auto número 929 del 08 de abril del presente año, se dispuso:

"REQUERIR** al **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** fin de que informe a esta Dependencia Judicial, si llevó a cabo la audiencia que estaba programada para el 01 de marzo de 2021, a las 9 a.m., y si dictó sentencia dentro del proceso con radicación número 2019-00613, donde actúa como demandante F**ANNY VANEGAS DE GIRALDO** y como accionada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUAN CARLOS PALOMINO
DDO: DIEGO ARTURO MARIN TELLEZ
RAD. 2020-00444

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial, el Director Oficina Principal Cali (E) – Código 501 Dirección Red Nacional de oficinas y Puntos de Atención del BANCO GNB SUDAMERIS, señala, que el ejecutado no es titular de la entidad financiera.

De igual manera le hago saber que, mediante memorial, el Área Operaciones Captaciones de BANCOOMEVA, expresa, que han tomado atenta nota de la medida cautelar sobre los depósitos financieros del ejecutado, sin embargo, no han trasladado suma dinero alguna toda vez que sus cuentas se encuentran sin fondos. Y agregan, que en la medida que las cuentas reciban depósitos, procederán a trasladarlos a órdenes del Juzgado, en los términos de nuestro oficio de embargo.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 933

Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por las entidades financieras BANCO GNB SUDAMERIS y BANCOOMEVA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 058

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE MIGUEL IGNACIO URIBE RESTREPO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920210006500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber la Procuradora Novena Judicial I para asuntos laborales, en representación del Ministerio Público, se pronunció respecto al presente asunto.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1123

Santiago de Cali, ocho (08) de abril dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del

litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON,** portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **ANTONIO JOSE GUTIERREZ DELGADO.**

7.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTISIETE (27) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO**

DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:50 A.M.).

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 058

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS EDUARDO GOMEZ GALINDO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210008200

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1124

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderado judicial.

4.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 058

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS HUMBERTO ROJAS HIGUITA
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920210009000

SECRETARIA
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial sustituto de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0886

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **233.384** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** para que la represente conforme a los términos

del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** a favor del abogado **OMAR FELIPE BOTERO LARA,** portador de la tarjeta profesional número **338.003** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **OMAR FELIPE BOTERO LARA**, como apoderado judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** del contenido del auto número 067 del 08 de marzo del 2021 por medio del cual se admitió la demanda y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: *"**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 058

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS JULIO NUÑEZ APONTE
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210012600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 90 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 096

Santiago de Cali, ocho (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **149.100** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **CARLOS JULIO NUÑEZ APONTE**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle**,** lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **CARLOS JULIO NUÑEZ APONTE**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

COLPENSIONES, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **CARLOS JULIO NUÑEZ APONTE,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.647.016.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **CARLOS JULIO NUÑEZ APONTE,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.647.016.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 058

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR MANUEL CRUZ BOLAÑOS
DDO: FUNDACION SOCIAL EDICATIVA PAZ PROGRESO SEGURO propietaria del establecimiento de comercio COLEGIO CIUDAD CORDOBA
RAD.: 76001310500920210014600-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0887

Santiago de Cali, ocho (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- El numeral **SEGUNDO** del acápite **I. HECHOS – A. EXTREMOS TEMPORALES DE LA RELACION LABORAL Y SALARIO** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

2.- Los numerales **1, 2, 3** Y **4** del acápite **I. HECHOS – B. RELACION LABORAL LEGAL Y REGLAMENTARIA EXISTENTE ENTRE MI PODERDANTE Y EL INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIAL - INTEEM** de la demanda**,** contienen sustento jurídico que corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.

3.- Aunque se allega certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio **COLEGIO CIUDAD CORDOBA,** también deberá allegarse certificado de existencia y representación legal de su propietaria la **FUNDACION SOCIAL EDUCATIVA PAZ PROGRESO FUTURO**.

4.- En el literal **B,** del acápite **I. HECHOS** de la demanda**,** se hace referencia a la relación laboral que tuvo el señor **VICTOR MANUEL CRUZ BOLAÑOS** con el INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIAL - INTEEM**,** pero en el poder y el acápite de pretensiones del libelo incoador, la última en mención, no se encuentra incluida, razón por la cual deberá aclararse si la presente acción también está dirigida en su contra, de ser así, deberá allegar certificado de existencia representación legal y nuevo poder.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 7 y 8 del artículo 25, el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue el anexo echado de menos y de ser necesario nuevo poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N°058

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210014800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0888

Santiago de Cali, ocho (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que lo pretendido en el numeral **SEXTO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda, no se encuentra debidamente individualizado.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 058

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMILSEN GARCIA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210014900

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0889

Santiago de Cali, ocho (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- En el poder allegado se relaciona como accionada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **PRIMERO** y **TERCERO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda**,** observándose que el poder faculta para solicitar el acrecimiento de la pensión de sobrevivientes y no el reconocimiento de la misma a causa de la muerte del señor SEBASTIAN VASQUEZ GARCIA, por lo que debe aclarar si es solo el

acrecimiento.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N°058

Secretaría: